

CONCEPTO DE ACTIVIDAD FINANCIERA.

La actividad financiera del estado es la que realiza en la obtención o recaudación del dinero, para cubrir dicho presupuesto, la administración o gestión de ese patrimonio y la erogación o gasto que realice para el cumplimiento de sus fines (fin común), y del sostenimiento de todo el aparato estatal (organismos del Estado), pero con el fin de prestar servicios públicos.

NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

Teorías Económicas, políticas, sociológicas y jurídicas.

A) Teoría Económica: No es uniforme, coinciden en cuanto que la actividad es un fenómeno económico, pero difieren en las explicaciones, la escuela clásica inglesa (Smith, Ricardo, MacCulloch, Mill), la acción estatal se traduce en un consumismo improductivo, la crecer la presión tributaria sustrae una porción de los particulares que podrían utilizarse en nueva producción de bienes.

B) Teoría Sociológica:

El régimen de los tributos y los gastos públicos, ejercen una determinada influencia más o menos decisiva sobre los grupos sociales que operan dentro del estado, y que los mismos son inspirados por el gobierno de turno.

Se sustenta en el fin del Estado que es el bien común de un grupo humano, logrando sus objetivos por ser la razón fundamental de su existencia y, por ende de la actividad financiera de un país.

C) Teoría Jurídica:

Constituye una reconocida exigencia del Estado moderno (Estado de Derecho), que todas sus manifestaciones de voluntad en el campo de la administración y las relaciones con los particulares que ésta engendra, el dinero público se utiliza para la satisfacción de las necesidades públicas.

FASES DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

La misma consta de 3 fundamentales y diferenciadas: 1) Recaudación y obtención de recursos, 2) Gestión y administración de recursos y 3) Erogación y gasto.

RECAUDACIÓN Y OBTENCION DE RECURSOS: tradicionalmente son 3 fuentes: 1) la explotación de su propio patrimonio, 2) La imposición de tributos, cuando actúa en uso de su poder de imperio y 3) el Crédito público interno y externo.

La obtención o recaudación de tributos, es la fase fundamental de la actividad financiera del Estado, la necesidad de agenciarse de fondos para funcionar y cumplir con sus fines.

Nuestra CPRG, (base legal arto.135º. numeral d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley, es un deber cívico.

GESTION O ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS:

Gestión es la acción o efecto de gestionar o administrar. Gestionar es procurar prácticamente valiéndose de diligencias, trámites, visitas, intermediarios y otros medios e información o influencia eficaz, el logro de alguna finalidad.

EROGACION Y GASTO: erogar es repartir bienes o caudales y erogación es la acción o efecto de erogar.

Es la fase donde se emplea los recursos con que cuenta el estado en la satisfacción de sus propias necesidades o en las de la comunidad.

GASTO PÚBLICO:

Es toda erogación que el realiza el estado en funciones de Gobierno. Y pueden ser funcionamiento de la propia estructura institucional del Estado, la producción de bienes y servicios que son indivisibles u otros que desean administrarse en forma gratuita, más las

transferencias de ingresos.

EL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO.

CONCEPTO Y DEFINICION.

La coordinación de la política financiera del país, está supeditado a organismos específicos, en la ley orgánica del Banco De Guatemala (Decreto 16-2002), la ley del organismo ejecutivo (decreto 114-97 del

Congreso) y la ley orgánica de la Superintendencia de administración tributaria (SAT) Decreto 1-98 del Congreso.

El sector público financiero está conformado de acuerdo a las leyes analizadas por: a) La junta monetaria, b) El banco de Guatemala, c) El ministerio de finanzas públicas, y d) la SAT.

FUNCION DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO.
Estudiar, programar, dirigir y administrar la actividad fiscal, monetaria, cambiaria y crediticia y en general cualquier otra función relacionada en el desarrollo ordenado de las finanzas publicas.

LOS RECURSOS FINANCIEROS:

GENERALIDADES:

La actividad financiera del estado es la que realiza en la obtención o recaudación del dinero, para cubrir dicho presupuesto, la administración o gestión de ese patrimonio y la erogación o gasto que realice para el cumplimiento de sus fines (fin común), y del sostenimiento de todo el aparato estatal (organismos del Estado), pero con el fin de prestar servicios públicos.

DEFINICION DE RECURSOS PUBLICOS.

El patrimonio del estado se encuentra constituido por el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que, como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal, ha acumulado y posee a titulo de dueño o propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la realización de sus objetivos o finalidades de política social y económica.

Actualmente la economía de los estados, los recursos provienen de una doble fuente: a) de las rentas que la hacienda pública percibe de su patrimonio o del desarrollo de una actividad industrial o comercial,

b) los recaudados de la riqueza de los gobernados (contribuyentes), con base en la potestad de imperio del Estado por medio de los **TRIBUTOS.**

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

A) Clasificación objetiva de los recursos:

Pertenece al objeto en sí, se fundamenta en el recurso, objeto que puede ser jurídico, natural, ser permanente o temporal.

a) Según su fundamento jurídico.

a.1 Recursos públicos originarios

Ingresos que tienen su origen en la actividad que realiza el estado con su patrimonio, explotación directa o indirecta de sus bienes, existe una propia actividad puede ser económica, comercial, industrial, agrícola, bancaria, etc.

a.2 Recursos públicos derivados.

Proviene de la actividad económica y patrimonio de los particulares, como consecuencia de la existencia de normas jurídicas de carácter tributario, son producto del IUS IMPERIUM del estado, o sea del poder de imperio (base legal art. 135 literal d) como **DEBER CIVICO** los guatemaltecos deben contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley, es característico de esta clase de recursos que el Estado los recaude de los particulares y dicha recaudación no necesariamente lo obliga a otorgar una contraprestación.

b) Según la naturaleza del recurso_

b.1 en Especie: Ingresos que implica dar una cosa u objeto de valor o una serie de bienes de valor que no sea dinero, ejemplo: joyas obras de arte, bienes muebles o inmuebles, en concepto de pago de un tributo al estado.

b.2 Por servicio: el Estado obtiene a través de prestación de trabajo, o servicios personales, de parte de un obligado a pagar tributos.

c) Según su carácter eventual o permanente.

c.1 ordinarios.

Los extraordinarios son los que no son recaudados en forma normal en todos los ejercicios fiscales. Al discutir el presupuesto anual prevé los recursos que se van a recaudar en el siguiente ejercicio fiscal, ejemplo isr, iva, timbres etc.

c.2 Extraordinarios.

Se perciben en forma eventual, no son permanentes, excepcionales, se crean y destinan a satisfacer necesidades públicas imprevistas o inesperadas, ejemplo un siniestro o calamidad pública.

B) Clasificación subjetiva de los recursos públicos.

Tomar como base al SUJETO O PERSONA TITULAR ACTIVO DEL INGRESO, que es el Estado.

a) Recursos provenientes de bienes y actividades del Estado.

El estado como persona jurídica, es el titular de derechos sobre bienes, sean estos de naturaleza mueble e inmueble y por la misma calidad de propietario ejerce actividades que le producen recursos.

Los ingresos así obtenidos por el Estado, pueden ser producto de arrendamientos de tierras o explotación de las mismas, extracción de minerías, petróleo y en general de la prestación de determinados servicios públicos.

b) Recursos provenientes del ejercicio de la soberanía o poder de imperio del Estado.

Constituyen la principal fuente de ingresos para el Estado, la tributación aporta el mayor porcentaje de los ingresos obtenidos en cada ejercicio fiscal.

Termino utilizado en Alemania viene de "imposición que significa sujetar a la fuerza, obligatorio.

Derecho Fiscal:

En término fiscal significa tesoro o erario y se entiende como conjunto de bienes patrimoniales con que cuenta el Estado.

Derecho Tributario:

Es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de las tributaciones en sus diversas manifestaciones como actividad del Estado, en las relaciones de éste con los particulares y en las que susciten entre estos.

DIVISION DEL DERECHO TRIBUTARIO:

El derecho tributario se divide en dos grandes ramas que son:

DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL O SUSTANTIVO:

Contiene normas sustantivas en general a la obligación tributaria, estudia como nace la obligación de pagar tributos (mediante la configuración del hecho imponible) y como se extingue esa obligación, examina sus elementos: sujeto, fuente y causa, así como determina sus privilegios y garantías.

DERECHO TRIBUTARIO FORMAL:

Lo concerniente a la aplicación de la norma material al caso concreto en sus diferentes



aspectos: analiza especialmente la determinación del tributo, pues su objetivo es establecer qué suma de dinero concreta adeuda cada persona.

DERECHO TRIBUTARIO PROCESAL O INSTRUMENTAL:

Estudia lo relacionado con las normas que regulan los trámites administrativos y resolución de conflictos de todo tipo que se plantea entre el fisco y los particulares, ya sea en relación a la existencia misma de la obligación tributaria, a su determinación, a su monto, al procedimiento a seguirse para ingresar el valor del impuesto a las arcas estatales.

RELACIONES CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS CON LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO PÚBLICO

a) Con el derecho constitucional:

El derecho constitucional estudia las normas fundamentales que delimitan y disciplinan el ejercicio de la potestad tributaria y que se encuentran en las cartas constitucionales en aquellos países en que éstas existan”.

b) Con el derecho administrativo:

Cuando el código tributario, art. 98, identifica a la administración tributaria como la obligada de verificar el correcto cumplimiento de las leyes tributarias, se está vinculando a la administración pública con la labor tributaria, y de ahí su relación inmediata.

c) Con el Derecho Financiero:

El Derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado, o como el conjunto de normas que disciplinan las recaudaciones, la gestión y el gasto de los medios necesarios para la vida del ente público, el derecho financiero tiene carácter más de naturaleza económica y que para su regulación necesita de un ordenamiento jurídico que le permita adquirir y emplear los medios económicos del Estado y que el derecho tributario se debe circunscribir específicamente a los tributos.

d) Con el Derecho Procesal

El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan los procedimientos en que se resuelven las controversias o conflicto de intereses que surgen entre el fisco y los contribuyentes.

e) Con el Derecho Penal

En el cumplimiento de los tributos, se presentan determinadas actitudes que son calificadas por la ley como delitos o simples faltas, por lo que se ha hecho necesario que dentro del Derecho Tributario exista un conjunto de normas sancionatorias que no contienen simplemente sanciones de carácter económico a la falta de pago de la obligación, sino que tienen por objeto tutelar los bienes y valores que en el Derecho Tributario se consagra, por la importancia de carácter social y político que tiene la obligación tributaria, pero como tales normas sancionatorias no son parte del Derecho Tributario propiamente dicho, sino que constituyen parte del Derecho Penal, entre dichas disciplinas existe íntima relación, pues el Derecho Tributario necesita de la aplicación del Derecho Penal para el sancionamiento y cumplimiento de las penas que corresponden a las personas que incurrir en un ilícito tributario.

f) Con el Derecho Internacional

Como consecuencia de las relaciones comerciales que se dan entre los Estados, surgió la necesidad de emitir las normas pertinentes que traten de regular las transacciones y comercio internacional, que traten de evitar la doble tributación, que regulen los impuestos, las formas de determinación y pago, etc.

CON LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO PRIVADO



a) Con el Derecho Civil

El Derecho Civil, aporta al Derecho Tributario en su desenvolvimiento, instituciones como: los derechos y obligaciones de las personas individuales y colectivas, su capacidad, el parentesco, sucesión testamentaria e intestada, prelación en el pago de créditos, etc., instituciones que indudablemente pertenecen al campo del Derecho Civil.

b) Con el Derecho Mercantil

Bastando para el efecto señalar principios básicos y términos como: Sociedad Mercantil, comerciantes, acto de comercio, mercancías, títulos de créditos o títulos valores (llamados así por la doctrina contemporánea), sistema bancario, entidades financieras, almacenes de depósito, bolsa de valores, etc.,

LAS FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

1. CONCEPTO DE FUENTES

FUENTE, en sentido vulgar, es el fundamento y origen de una cosa.

FUENTE: Según el Diccionario de la Lengua Española, significa Manantial de agua que brota de la tierra. Principio, fundamento y origen de una cosa.

FUENTE EN SENTIDO JURÍDICO. Son las fuentes del Derecho, manantial donde brota éste, pudiendo las fuentes ser consideradas como generadoras del Derecho y como reveladoras del mismo, por lo que en sentido figurado se llaman fuentes del Derecho a las diversas formas de manifestarse las normas jurídicas.

Para el DERECHO TRIBUTARIO "FUENTES" son los medios o hechos generadores de los principios, instituciones y normas que regulan la actividad tributaria del Estado.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS FUENTES DEL DERECHO

2.1 FUENTES HISTÓRICAS

Es todo cuanto nos permite conocer lo que es el Derecho a través de la historia. Son todos aquellos documentos que encierran el contenido de una norma o normas de Derecho vigentes en alguna etapa del devenir histórico y cuya importancia es relevante.

2.2 FUENTES REALES O MATERIALES

Son los hechos, actos o fenómenos sociales, económicos, políticos, culturales, etc., que contribuyen a formar la sustancia o materia del Derecho.

FUENTES REALES son todos los hechos o acontecimientos de la vida social que se producen dentro de la comunidad y que por su naturaleza se proyectan de modo trascendente.

2.3 FUENTES FORMALES

La fuente formal no es más que la reunión de una fuente histórica y la fuente Real, que da como resultado un producto que se va a materializar y ocasionar efectos jurídicos.

A) LA LEGISLACIÓN

Se considera que la legislación es la fuente más importante en el Derecho y Guillermo Cabanellas la define como el conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho Positivo vigente en un Estado.

a) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA

La Constitución Política de un Estado, es la fuente formal por excelencia del Derecho, por cuanto que en la misma se determina la estructura del Estado, su forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos.

b) LA LEY ORDINARIA

La ley en sentido formal, es la manifestación de voluntad del Estado, emitida por los órganos a los que la Constitución confía la tarea legislativa, que en nuestro medio es el Organismo Legislativo o Congreso de la República; y en materia tributaria en virtud del principio de



legalidad, es sin duda la fuente de mayor importancia.

c) LOS TRATADOS INTERNACIONALES

El Derecho Internacional, tiene como fuente formal directa de manera principal, los acuerdos expresos y escritos, celebrados con el fin de crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones para las partes contratantes.

d) DECRETO LEY O DECRETOS CON FUERZA DE LEY

Los Decretos Ley surgen en dos situaciones: a) como distintivo de gobiernos de facto o regímenes de facto, aparecidos detrás de un golpe de Estado, cuando se violenta o se rompe la vigencia del texto constitucional y la función legislativa no es ejercitada por un Congreso u Organismo Legislativo, sino por JEFE DE ESTADO O JUNTA DE GOBIERNO, (Ejemplo: Golpe de estado. Ríos Montt, Mejía Victores). Estos decretos versan sobre materias propias que le corresponden a las leyes ordinarias, entre las cuales se encuentran las tributarias.

e) REGLAMENTOS

Es un conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal, que expide el Organismo Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Organismo Legislativo.

B) LA COSTUMBRE

Se le define como "La observancia constante y uniforme de una regla de conducta llevada a cabo por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica".

C) LA JURISPRUDENCIA

Tiene dos acepciones: según la primera, la más generalizada de ellas, la jurisprudencia es "la ciencia del Derecho" y según la segunda acepción, la jurisprudencia "Es el Derecho que se manifiesta a través

de los fallos de los tribunales". También se dice que la jurisprudencia es "el conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales".

D) LA DOCTRINA

Es el conjunto de estudios y opiniones que los autores del Derecho realizan o emiten en sus obras.

Como consecuencia de los principios de Legalidad y Reserva de la Ley, LAS ÚNICAS FUENTES FORMALES DIRECTAS DEL DERECHO TRIBUTARIO SON LAS LEYES ESCRITAS, las que

se circunscriben a la Constitución Política de la República, las Leyes Ordinarias, los Decretos-Leyes, los Reglamentos y los Convenios y Tratados Internacionales, con la aclaración en cuanto a los dos

últimos señalados, que para que adquieran carácter de Ley de la República, tienen que ser RATIFICADOS POR EL ORGANISMO LEGISLATIVO.

INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS

CONCEPTO: Interpretar una norma jurídica significa establecer su verdadero sentido y alcance. La interpretación de la ley es siempre la interpretación de los hechos que caen bajo el alcance de la ley.

PRINCIPALES MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

DOCTRINARIOS

A) INTERPRETACIÓN ESTRICTA O LITERAL

Este método de interpretación consiste en aplicar la ley únicamente en los casos previstos por la misma, descartando por consiguiente los métodos extensivos o analógicos".

Cuando se aplica una norma aplicable a un caso previsto por la ley, se debe interpretar de un

modo rígido y estricto, descartando la analogía y los métodos extensivos. Este método se utiliza cuando la norma es clara, pero cuando tiene varios significados su uso se descarta.

B) INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA

Es aquella que atribuye las palabras de la norma, interpretando un alcance más reducido o restringido del que resulta del significado de la palabra empleada. Ejemplo: Indicar que solo las hojas de papel bond, puedan utilizarse en acto de la ley de Timbre, según el artículo 33 literal 10 del Decreto 37-92 del Congreso de la República, excluyendo otras hojas como las de "papel español".

C) INTERPRETACIÓN EXTENSIVA

Es aquella que atribuye a la norma interpretada un alcance más amplio del que resulta de su significado en la palabra empleada, derivando esa extensión de un criterio de la norma misma.

D) INTERPRETACIÓN ECONÓMICA

Tiene su origen en la doctrina alemana y suiza. Trata de desentrañar el sentido de la institución, atendiendo a la naturaleza económica de la misma, ya que la sustentación de los tributos es la riqueza de los particulares.

E) JURIDICA O LEGAL

La interpretación legal está contenida en el artículo 4 del Código Tributario que establece el orden siguiente:

1. Principios de la Constitución Política de la República.
2. Principios del Código Tributario.
3. Principios de las Leyes Tributarias Específicas.
4. La Ley del Organismo Judicial.

A) PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Interpretar los hechos concretos que se quieren descubrir según la constitución es tomar en cuenta los principios fundamentales que inspiran la Carta Magna.

B) PRINCIPIOS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Es interpretar el caso que se somete a consideración atendiendo a los postulados filosóficos y jurídicos con que fue redactado el actual Código Tributario del país.

C) PRINCIPIOS DE LAS LEYES TRIBUTARIAS ESPECÍFICAS

Es interpretar en cada ley fiscal ciertos conceptos o ideas básicas que orientan a saber a qué debemos fijar la atención en cada ley específica y de esa manera entender qué grupo o sector va dirigido, la forma, modo, plazo y monto en que debe tributarse, entre otros aspectos.

D) SEGÚN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley del Organismo Judicial, aparecen varias formas de interpretar una ley, las cuales señalamos a continuación:

a) MÉTODO GRAMATICAL

Este método se limita a declarar el alcance manifiesto e indubitable que surge de las palabras empleadas en la ley, sin restringir, ni ampliar su alcance. Los términos legales son analizados mediante el estudio gramatical, etimológico, de sinonimia, etc.

b) MÉTODO SISTEMÁTICO O INTEGRAL

Cuando una norma específica tiene pasajes oscuros, contradictorios o bien se encuentra con leyes contradictorias y no es capaz de desempeñar el pensamiento del legislador, se tiene que acudir al conjunto de la ley o del sistema jurídico aplicable. Este método lo contempla nuestra ley del Organismo judicial, en el segundo párrafo del artículo 10 cuando nos dice: "el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes".

c) MÉTODO DEL ESPÍRITU DE LA LEY

Debe atenderse a la INTENCIÓN o ESPÍRITU de la norma y su expresión en palabras. En



cuanto a la intención o espíritu de la ley podemos hablar de diferentes casos. El espíritu es una operación lógica en la que los hechos aislados se convierten en normas legales.

d) MÉTODO HISTÓRICO

Los sostenedores dicen que la tarea del intérprete es desentrañar el pensamiento del legislador. Para ello se debe valer de todas las circunstancias que rodearon el momento de la sanción de la ley. Se utiliza por ejemplo como instrumento de interpretación el mensaje del poder ejecutivo que eleva la iniciativa de ley al Congreso, la discusión de comisiones por parte del Organismo Legislativo, los debates parlamentarios los artículos de la época aparecidos en la prensa en relación a la ley, la exposición de motivos de los ponentes de esa norma, las opiniones doctrinales, etc.

e) MÉTODO ANALÓGICO

La analogía consiste en comparar un hecho anterior con el caso u objeto de la interpretación y de ahí obtener la conclusión que se pretende.

CLASIFICACION DE LA INTERPRETACIÓN ATENDIENDO EL SUJETO QUE LA REALIZA

A) AUTÉNTICA

Es la que hace el propio legislador y que se encuentra contenida en el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, cuando se establece que si el legislador le dio un significado a las palabras debe atenderse a ella y no buscar otros significados distintos a los que ahí se indiquen. Ejemplo, los conceptos de impuestos, arbitrios y contribuciones especiales que señalan los artículos 9, 11, 12 y 13 del Código Tributario.

B) JUDICIAL

La interpretación judicial es la realizada por los tribunales de justicia, al emitir las sentencias sobre los asuntos que le son sometidos a su consideración y que en nuestro medio provendrían del Recurso Contencioso Administrativo.

C) DOCTRINAL

Es la realizada por los tratadistas en cuestiones judiciales y por los jurisconsultos. Ejemplo: las opiniones o doctrinas contenidas en los textos de Derecho Tributario o los comentarios de opinión que expertos brindan a la opinión pública en los medios de comunicación social.

D) ADMINISTRATIVA

En materia tributaria tiene mucha importancia, dada la aplicación práctica que se da a la misma y tiene lugar según el artículo 102 del Código Tributario, cuando la administración tributaria atiende las consultas que se le formulan por quienes tienen interés personal y directo sobre una situación concreta, en relación a la aplicación de ese código y de las leyes tributarias.

INTEGRACIÓN DE LA LEY

La integración es el proceso que tiene por objeto llenar sus lagunas, incluyendo en el campo de aplicación de la norma, presupuestos de hecho no previstos en la misma, pero que se encuentran en relación de afinidad o semejanza con los de ella contemplados.

FINALIDAD DE LA TRIBUTACIÓN

El Estado como un ente destinado a la atención constante y permanente de los intereses generales de la colectividad, necesita obtener recursos para poder cumplir con su fin primordial de satisfacer las necesidades públicas; entre las que encontramos: la defensa de su territorio, la administración de justicia, comunicaciones, educación, salud pública, la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines sociales.

PODER O POTESTAD TRIBUTARIA DEL ESTADO

DENOMINACIÓN



La facultad o la posibilidad jurídica del Estado, de establecer obligaciones tributarias o de eximir de ellas a personas que se hallan en su jurisdicción.

Competencia Tributaria consiste en el poder recaudar para el tributo cuando se ha producido un hecho generador. Competencia Tributaria la tiene la Superintendencia de Administración Tributaria.

NOTAS CARACTERÍSTICAS DEL PODER TRIBUTARIO

a) CARÁCTER ORIGINARIO:

Porque el poder tributario corresponde a todo el Estado desde el punto en que posee la soberanía política y, como consecuencia posee la soberanía tributaria. El Estado es, el titular del poder tributario.

b) CARÁCTER IRRENUNCIABLE:

Dado que el Poder Tributario se manifiesta en la ley y por tanto, el Estado no puede desprenderse de esta Potestad, puesto que perdería con ello un atributo especial, dejando de ser un Estado Soberano.

c) INDELEGABLE:

El Estado no puede traspasar, delegar o ceder a otro Estado y ente extraño al Estado mismo, su atributo de dictar leyes tributarias, tal como sucede en Guatemala.

d) IMPRESCRIPTIBLE:

El Poder Tributario no prescribe con el paso del tiempo, y por ello no puede considerarse que el ente público haya hecho dejación de su derecho por no haberlo ejercido.

e) CARÁCTER LEGAL:

El Poder Tributario se establece en normas legislativas de carácter constitucional; así tenemos que el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga el Poder Tributario al Estado, para que éste por medio del Congreso de la República, pueda decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales.

LIMITACIONES A LA POTESTAD TRIBUTARIA

LA POTESTAD TRIBUTARIA DEBE SER ÍNTEGRAMENTE EJERCIDA POR MEDIO DE NORMAS LEGALES (Principio de Legalidad y Reserva). Este principio de legalidad lo tenemos regulado en el artículo 239 de nuestra Constitución Política).

PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN

El artículo 243 de la Constitución Política de la República establece: "Se prohíben los tributos confiscatorios..." Héctor B. Villegas citando a Manuel Andreozzi dice: "Que para que un tributo sea constitucional y funcione como manifestación de soberanía no debe de constituir un despojo, para lo cual debe respetar el Derecho de Propiedad".

PRINCIPIO DE NO DOBLE TRIBUTACIÓN O MÚLTIPLE TRIBUTACIÓN INTERNA

Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por un o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

FINALIZACIÓN DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

La potestad o Poder Tributario finaliza o termina en el momento en que se inicia la vigencia de la ley tributaria, porque a partir de dicho momento el Estado como cualquier ciudadano están en la misma situación jurídica, el Estado no tiene preeminencia sobre ninguna persona a quien se aplique la ley.

CLASES DE PODER TRIBUTARIO

1. ORIGINARIO: cuando nace originalmente de la Constitución y por tanto no se recibe de ninguna otra entidad.
2. DELEGADO: Cuando la entidad política lo posee, ha sido transmitido a su vez por otra

entidad que tiene poder originario.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

1. CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA

Coinciden en clasificar los tributos en 3 categorías:

- a) Impuestos.
- b) Tasas.
- c) Contribuciones especiales.

2. IMPUESTOS

2.1 CONCEPTO

“La prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio y en la forma y manera establecida por la ley, a las personas individuales y colectivas, de acuerdo con su capacidad tributaria sin la existencia de contraprestación alguna determinada con la finalidad de satisfacer los gastos públicos, entendiéndose como tal, los fines que como presupuesto se ha fijado el Estado”.

2.2 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Adam Smith en su libro *La riqueza de las naciones*, señala la existencia de cuatro principios que son: JUSTICIA, CERTIDUMBRE, COMODIDAD Y ECONOMÍA.

a) PRINCIPIO DE JUSTICIA

Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana a sus respectivas capacidades. Este principio se proyecta bajo dos formas: la generalidad de los impuestos y la uniformidad de los mismos.

b) PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha de pago, forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claros para el contribuyente y para todas las demás personas.

c) PRINCIPIO DE COMODIDAD

Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en la que es más probable que convenga su pago al contribuyente.

d) PRINCIPIO DE ECONOMÍA

Todo impuesto debe planearse de modo que la diferencia de lo que se recaude y lo que ingrese en el tesoro público del Estado sea lo más pequeño posible. Ejemplo: Si para cobrar un impuesto se contratan muchos funcionarios y empleados públicos, lo más seguro es que los sueldos que se les pague devorarán la mayor parte del producto de los impuestos.

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS

1. ES UNA CUOTA PRIVADA, ya que generalmente grava la renta privada que eventualmente puede afectar el capital.
2. ES COERCITIVA, El Estado exige el cumplimiento. Establece en el uso de su poder tributario.
3. NO HAY CONTRAPRESTACIÓN, el momento de pagar los impuestos, el Estado no ofrece como contraprestación ningún servicio personal o individual al contribuyente.
4. DESTINADOS A FINANCIAR LOS EGRESOS DEL ESTADO, es su deber satisfacer necesidades y servicios públicos que toda la población necesita. Ejemplo: seguridad, caminos, educación, salud, etc.

2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS



A) IMPUESTOS DIRECTOS

En los impuestos directos el sujeto percutido es también el sujeto incidido, no se da la traslación del impuesto a un tercero. Obligado por el sujeto pasivo, como el Impuesto Sobre la Renta.

a) REALES Y PERSONALES

Los Impuestos Personales: Son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de la persona que tienen el carácter de sujetos pasivos. Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta, IETAAP, Impuesto Único sobre Inmuebles.

Los Impuestos Reales: Recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como el Impuesto de Circulación de Vehículos, Herencias, Legados y Donaciones, IVA, Importaciones, Exportaciones, Impuesto al Cemento, Impuesto de Cigarrillos, etc.

b) VENTAJAS DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS

1. Determinación: permite conocer a la persona que ha de satisfacerlos, la época del pago, el tipo de imposición, la cantidad a pagar.
2. Permite al Estado prever una percepción.
3. Permite conocer al contribuyente y hay más oportunidad para fiscalizar su aporte.
4. Por ser ingreso periódico constante, el Estado lo obtiene aún en épocas de crisis.
5. Tributan las personas que tienen más riquezas.
6. Son más difíciles de trasladar.

c) DESVENTAJAS DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS

1. Son muy sensibles para los contribuyentes.
2. Por su fijeza no permite al Estado aumentarlos sin oposición del contribuyente.
3. Deja a un gran sector de la población sin tributar.

B) IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que gravan la riqueza no por su existencia en sí, sino por una manifestación de dicha riqueza de manera mediata.

En los impuestos indirectos no se grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava la persecución. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al pagador.

El impuesto Sobre los Actos. Es aquel que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico. Ejemplo: Impuestos de Exportación, Impuesto sobre bebidas alcohólicas, Impuesto del timbre.

El Impuesto Sobre el Consumo. Puede recaer sobre la producción o sobre las transferencias. Ejemplos: IVA, Impuesto a los Derivados del Petróleo, Impuesto a Bebidas Alcohólicas, etc.

a) VENTAJAS DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

1. Son los más productivos para el Estado.
2. Afectan a la mayoría de los ciudadanos en la medida de sus posibilidades estableciéndose una relativa uniformidad y universalidad.
3. Por su flexibilidad permiten al Estado aumentarlos sin mayor oposición del contribuyente.

b) DESVENTAJAS DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

1. Indeterminación, no permiten conocer a la persona que ha de satisfacerlos.
2. Fomentan la traslación como resultado, lo paga el consumidor final
3. No permiten un efectivo control sobre los contribuyentes
4. No son justos porque afectan a la mayoría de la sociedad.



3. TASAS

3.1 CONCEPTO

Es el ingreso monetario recibido por el Estado o un ente público en pago de un servicio público especial y divisible que beneficia directamente a quien lo paga, al mismo tiempo que beneficia a la sociedad en general.

3.2 CARACTERÍSTICAS

1. El servicio debe prestarse a petición del usuario. (Voluntariedad).
2. El servicio lo debe prestar el Estado o sus dependencias descentralizadas, autónomas o la municipalidad
3. El cobro debe fundamentarse en una ley formal aprobada por el Congreso de la República.
4. El cobro debe fundamentarse en una ley formal aprobada por el Congreso de la República.
5. En el caso de las Municipalidades, la determinación y cobro de tasas y contribuciones especiales las fija y las establece la Corporación Municipal. (Arts. 72 del Código Municipal, Arto 239 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

3.3 CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

a) TASAS FIJAS

Son aquellas que no varían su monto, permanecen invariables y aplican constantemente en los servicios administrativos, Ejemplo: Las certificaciones del Registro Civil (RENAP), actualmente son Q. 15.00, sin son de nacimiento, Q. 30.00 si son de defunción y Q. 50.00 si son de divorcio, en el Registro de la Propiedad Q. 50.00; por reposición Documento Personal de Identificación (DPI) son Q. 75.00

b) TASAS VARIABLES

Varían según los criterios que se toman en cuenta para medir los coeficientes de las ventajas, del costo, del poder, contributivo o de la clase social a la que pertenece el consumidor del servicio; en estas se puede tener en cuenta la extensión de una transmisión en los registros públicos, el valor de la operación o de la duración de una publicación. Ejemplo: el peaje de la autopista, varía según el tamaño del vehículo, una publicación, en el diario oficial, varía según el número de líneas y publicaciones a efectuar.

4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

4.1 CONCEPTO

Jorge Aguilar, dice que "Contribuciones especiales son las contraprestaciones que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a uno o varios sectores de la población, con el objeto de atender en forma parcial el costo de una obra o servicio de interés general y que se traducen en un beneficio manifiesto a quien se presta".

4.2 CARACTERÍSTICAS

1. Es una figura jurídica tributaria, carácter obligatorio de los particulares.
2. Se paga por el equivalente del beneficio obtenido con motivo de la ejecución de una obra o de un servicio público de interés general.
3. La contribución es pagada por el particular que obtiene un beneficio directo o inmediato, ya que es posible la distribución del costo de la obra por que se conoce quiénes son los más beneficiados con ella.
4. Es obligatoria ya que es impuesta por el Estado o los organismos públicos autorizados.

4.3 CLASIFICACION

a) LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORA

Es una contribución proporcional al beneficio especificado derivado, destinada a sufragar el costo de una obra de mejoramiento emprendida para el beneficio común.



Ejemplo: Las contribuciones por mejoras que cobra la Municipalidad de Mixco, para financiar determinadas obras que realiza.

b) LA CONTRIBUCIÓN POR SEGURIDAD SOCIAL

Es la prestación acerca del patrono y los trabajadores integrantes de los grupos beneficiarios, destinada a la financiación del servicio de previsión.

Ejemplo: Los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

4.4 CLASIFICACIÓN LEGAL

Según lo prescrito en el artículo 10 del Código Tributario, los tributos se clasifican en:

a) IMPUESTOS.

b) ARBITRIOS.

c) CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.

IMPUESTO

El artículo 11 del Código Tributario estipula que: “El impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal no relacionada concretamente con el contribuyente”.

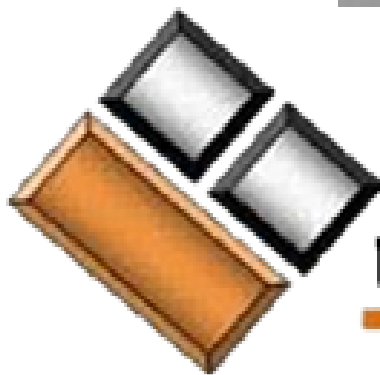
ARBITRIO

El Artículo 12 del mismo cuerpo legal indica que: “El arbitrio es el impuesto decretado por la ley a favor de una o varias municipalidades”.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y POR MEJORAS

Finalmente el artículo 13 indica que: “La Contribución Especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivado de la realización de obras públicas o de servicios públicos”.

La Contribución Especial por Mejoras es: “La establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación el gasto total.



CRECE
UNIDAD COMPROMISO RENOVACION

